

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

ALIMENTOS/AUMENTO  
MERCY CAROLINA BAQUERO MONCADA  
JUAN DE JESUS PACHON HERNANDEZ  
2.020/00070-00

Este despacho rechazará la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, de acuerdo con lo normado en el inciso cuarto del Art. 90 del CGP, y por las siguientes razones:

Por auto del 8 de septiembre de 2020<sup>2</sup>, el despacho inadmitió la demanda por las causales allí registradas. Tal providencia fue notificada en estado electrónico el pasado 9 de septiembre del mismo año. Esto significa, que los cinco (5) días para subsanar la demanda vencían el 16 de septiembre a las 5:00 p.m., o 17:00 horas, empero, para el presente proceso no se allegó escrito de subsanación.

Po lo anterior, al no darse cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, a este despacho no le queda otro camino más que rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA,

**RESUELVE**

- PRIMERO. RECHAZAR** la demanda interpuesta por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P.
- SEGUNDO. ORDENAR** la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- TERCERO. DISPONER** que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 13</p> <p>14 de mayo de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--

<sup>2</sup> Folio 18.